

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1: Créase la Comisión Bicameral para el Estudio y Seguimiento de Normativa y Políticas Públicas relativas a Veteranos de Guerra de Malvinas de la provincia de Buenos Aires.

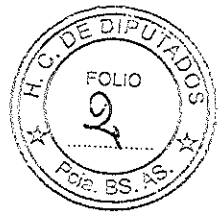
ARTÍCULO 2: Dicha comisión estará integrada por siete (7) diputados y siete (7) senadores elegidos por los presidentes de las respectivas cámaras. Dicha integración deberá contemplar la representación de las memorias. La Comisión designará a sus propias autoridades y dictará su reglamento.

ARTÍCULO 3: La Comisión Bicameral, creada por el Artículo 1°, tendrá como objeto de estudio y seguimiento de la situación relativa a los Veteranos de Guerra que hubiesen participado en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones de Malvinas. Asimismo, se encuentran comprendidos veteranos de guerra que hubiesen entrado efectivamente en combate en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur.

Los Veteranos de Guerra serán representados, por ante esta Comisión, por los Centros de Veteranos de Guerra y por la Federación de Veteranos de la provincia de Buenos Aires, cuya personería jurídica se encuentre ceñida a la legislación, a las reglamentaciones y criterios por la dirección provincial de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 4: La Comisión Bicameral tendrá las siguientes funciones:

- A) Sistematizar la normativa provincial relativa a los Veteranos de Guerra y a los Centros de Veteranos, de acuerdo a la caracterización efectuada en el Artículo 3°.
- B) Efectuar diagnósticos relativos al estado de ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Provincial y de aquellas circunstancias que impliquen problemáticas emergentes del interior del colectivo de Veteranos de Guerra, tal cual lo expresa nuestra Constitución Provincial.
- C) Recibir peticiones e iniciativas relativas a la temática, provenientes de los centros de ex combatientes y centros de veteranos de guerra, previstos en el segundo párrafo del Artículo 3°. Promover acciones de carácter legislativo, relativas a los centros de Veteranos de Guerra, de acuerdo a la caracterización efectuada en el Artículo 3°.
- D) Realizar actividades conmemorativas en las fechas asociadas al conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido que tuvo lugar en 1982. Estudiar y apoyar todo proyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados y/o en la Cámara de Senadores siempre que contemplen un beneficio no discriminatorio al conjunto que representan.
- E) Otorgar status consultivo a los Centros de Veteranos de Guerra y a la Federación de Veteranos de Guerra para integrar la Comisión Bicameral para el estudio y seguimiento



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

de normativas y políticas públicas relativas a excombatientes de Malvinas de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5: El status consultivo previsto en el artículo E) será otorgado previa solicitud fundada en los Centros de Veteranos de Guerra conforme lo estipulado en el Artículo 3°, y cuya personería se encuentre ceñida a la legislación vigente y a las reglamentaciones y criterios estipulados por la dirección Provincial de Personas Jurídicas.

El status consultivo será expedido mediante certificado rubricado por las autoridades de la Comisión, tendrá una validez de dos años, renovables en forma eleccionaria por los centros de veteranos de nuestra Provincia, de acuerdo al procedimiento estipulado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 6°: Los centros de veteranos de guerra, que detenten status consultivo otorgado en los términos del Artículo 5, participarán de todas las actividades, reuniones y sesiones organizadas por la Comisión Bicameral para el estudio y seguimiento de normativas y políticas públicas relativas a Veteranos de Malvinas de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°: En el caso de reuniones y/o sesiones que organice y lleve adelante la Comisión Bicameral, los Centros de Veteranos de Guerra que detenten status consultivo tendrán voz pero no voto; en cambio, la Federación de Veteranos de Guerra tendrá voto, de acuerdo a la representación que ostente cualquier organización que represente como mínimo el 30 por ciento del total de las organizaciones de Veteranos de Guerra, legalmente constituida tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Fundamentos

La Guerra de Malvinas es una herida que permanece abierta entre todos los argentinos. Durante años, el Estado Nacional soslayó y marginó a los veteranos del conflicto bélico, que tuvo lugar entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Los ex combatientes no fueron acompañados por acciones estatales acordes a sus demandas, ni la sociedad en su conjunto reparó durante mucho tiempo sobre la vulnerabilidad de los mismos. En vez de ser un orgullo ser "veterano" fue, para la mayoría de los que participaron de la guerra, una carga y causa de aislamiento y marginación.

En los últimos años, El Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires han sancionado leyes con el propósito de mitigar tantos años de sufrimiento y padecimiento de nuestros héroes, que ofrendaron su vida defendiendo la soberanía de las Islas Malvinas, las que fueron usurpadas por Gran Bretaña.

Como legisladores bonaerenses debemos velar por los derechos de nuestros ex combatientes, y este proyecto tiene como objetivo crear una Comisión Bicameral para el Estudio y Seguimiento de Normativa y Políticas Públicas relativas a Veteranos de Guerra de Malvinas de la provincia de Buenos Aires.

Esta Legislatura ha discutido proyectos similares, y este está consensuado con la Federación de Veteranos de la Provincia, cuya Personería Jurídica es la N° 14474.


Es preciso resaltar, que numerosos centros de ex combatientes apoyan esta iniciativa parlamentaria, la que está basada en el artículo 36, inciso 10, de la Constitución bonaerense que establece: "La Provincia adoptará políticas orientadas a la asistencia y protección de los veteranos de guerra facilitando el acceso a la salud, al trabajo y a una vivienda digna".

El Centro de Veteranos de Guerra de las Malvinas de La Matanza, entidad de Bien Público, que representa a 700 veteranos del distrito de la Tercera Sección Electoral, mostró su apoyo a este proyecto que incluye a todos aquellos que participaron del conflicto bélico suscitado en 1982.

También, tiempo atrás, el Centro de ex Combatientes y Familiares de Veteranos de Guerra de Ituzaingó, con Personería Jurídica N° 16178, proclamó que la institución que representa al grupo mayoritario de los veteranos bonaerenses es la Federación de Veteranos de la Provincia.

En igual sentido, opinó por nota enviada a los legisladores bonaerenses la Comisión de Enlace de Veteranos de Guerra de Lomas de Zamora, la que manifestó que toda Comisión Bicameral debe estar representada por los veteranos, sean soldados o suboficiales.

Atento a que este proyecto está consensuado con la Federación de Veteranos de la Provincia de Buenos Aires, solicito al resto de los legisladores que apoyen esta iniciativa.


MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.